



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.140

(10/92)

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS APLICABLES A LAS TASAS
DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS
TELEFÓNICOS INTERNACIONALES**



Recomendación D.140

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.140 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 1 de octubre de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1993

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.140

PRINCIPIOS APLICABLES A LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS INTERNACIONALES

(1992)

El CCITT,

teniendo en cuenta

(a) que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales señala que mediante acuerdos mutuos, las Administraciones fijarán y revisarán las tasas de distribución que aplicarán entre ellas de conformidad con las Recomendaciones del CCITT y en función de la evolución de los costes de prestación de los servicios de telecomunicación;

(b) que los costes ocasionados por la prestación de servicios de telecomunicación, aunque se basen en componentes idénticos, pueden tener una repercusión diferente según el nivel de desarrollo del país, nivel que a su vez puede influir en la calidad de los servicios internacionales;

(c) que una de las finalidades de la UIT, es la de fomentar la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio eficaz,

considerando

(a) que las Administraciones deben tratar de reducir los costes de prestación de servicios telefónicos internacionales;

(b) que las Administraciones deben ofrecer a los clientes servicios telefónicos internacionales de alta calidad a los precios más bajos posible;

(c) que una disimetría demasiado grande entre las tasas aplicables en cada sentido de una misma relación puede contribuir a distorsionar el equilibrio del tráfico y favorecer el mantenimiento de tasas de distribución elevadas;

(d) que la remuneración por la utilización de los medios de telecomunicación ofrecidos a las Administraciones debería cubrir los costes del suministro de esos medios, como:

- los costes de la red;
- los costes financieros;
- los gastos generales;

(e) que los costes dependen de muchos factores distintos según los países;

(f) que las redes telefónicas internacionales deben emplearse de manera eficaz;

(g) que debe estimularse la demanda de servicios telefónicos internacionales;

(h) que algunas tasas de distribución no han seguido el ritmo de las tendencias de coste actuales, y son demasiado elevadas;

(i) que las tasas de distribución que no dependan de los costes pueden estimular encaminamientos poco eficaces;

(j) que los procedimientos actuales de contabilidad definidos en las Recomendaciones de la serie D siguen ofreciendo a las Administraciones unos mecanismos eficaces y flexibles,

recomienda

que se apliquen los principios siguientes al establecer o revisar las tasas de distribución de los servicios telefónicos internacionales:

1 Las tasas de distribución de los servicios telefónicos internacionales deberán orientarse a los costes y tendrán en cuenta las tendencias de costes pertinentes.

2 Las Administraciones deberían aplicar de manera no discriminatoria estos principios en todas las relaciones.

3 Las Administraciones tratarán de establecer sin demora tasas de distribución orientadas por los costes, reconociendo que ello puede exigir una acción escalonada, normalmente a lo largo de un periodo de uno a cinco años, cuando el nivel de las reducciones requeridas sea significativo. Sin embargo, la duración real del periodo de aplicación de las reducciones, dependerá de su amplitud y de la diferencia de desarrollo de los países interesados,

recomienda asimismo

4 que las Administraciones revisen periódicamente las tasas de distribución, a fin de que éstas sigan reflejando las tendencias vigentes de los costes;

5 que, voluntariamente, comuniquen al Director del CCITT las informaciones relativas a las tasas de distribución del servicio telefónico automático internacional en un formato convenido, de acuerdo con las directrices expuestas en el anexo B, con el fin de ayudar al CCITT a estudiar los movimientos de las tasas de distribución.

El anexo A a la presente Recomendación contiene directrices en cuanto a los elementos de coste que deben tomarse en consideración al determinar las tasas de distribución del servicio telefónico internacional (este aspecto queda en estudio).

El anexo B a la presente Recomendación contiene directrices sobre la manera de proporcionar la información relativa a las tasas de distribución del servicio telefónico internacional automático.

En el anexo C a la presente Recomendación se dan directrices en lo referente a la negociación bilateral de las tasas de distribución basadas en los costes aplicables al servicio telefónico (este aspecto queda en estudio).

ANEXO A

(a la Recomendación D.140)

Directrices sobre los elementos de coste para la determinación de las tasas de distribución del servicio telefónico internacional

(Queda en estudio)

ANEXO B

Instrucciones para el suministro de la información relativa a las tasas de distribución del servicio telefónico internacional automático

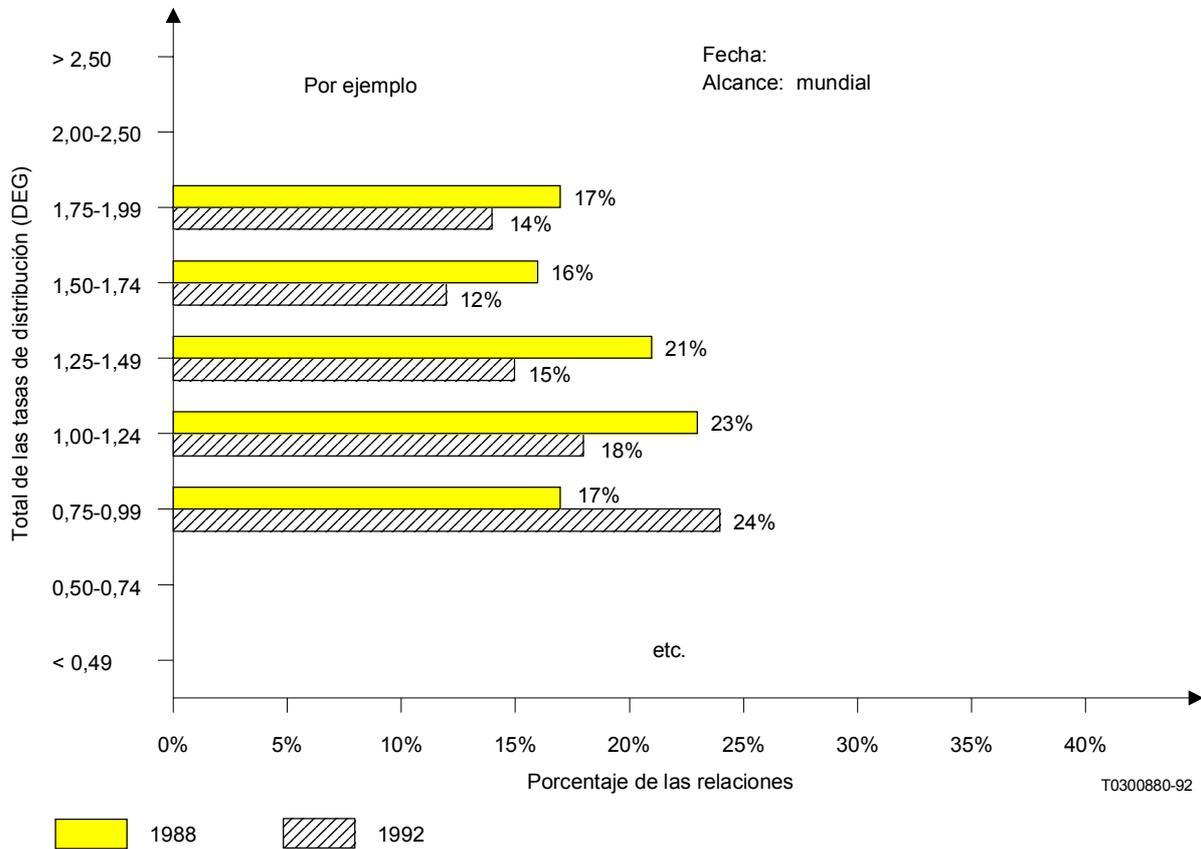
B.1 El Director del CCITT recabará de las Administraciones, por carta circular, la información relativa a las tasas de distribución del servicio telefónico internacional automático.

B.2 Voluntariamente, las Administraciones podrían proporcionar al Director del CCITT la información solicitada con el formato indicado en el apéndice 1, para las fechas de referencia de enero de 1988 y de 1992. Ulteriormente se pedirá la misma información para cada año.

B.3 Alternativamente, las Administraciones podrán suministrar cada año al Director del CCITT los datos solicitados como una variación porcentual de la tasa de distribución media anual global, conforme se ilustra en el apéndice 2, comenzando por el año 1988.

APÉNDICE 1

(al anexo B de la Recomendación D.140)



Repartición y variación de las tasas de distribución del tráfico telefónico automático enero de 1988 - enero de 1992

APÉNDICE 2

(al anexo B de la Recomendación D.140)

Variación del porcentaje de las tasas de distribución mundiales

Estas informaciones aparecerán como una variación porcentual de la tasa de distribución media anual.

Esta variación porcentual media deberá ser ponderada por el tráfico destinado a cada país del mundo, comenzando por el año 1988.

Ilustración de la fórmula empleada para calcular la variación media del porcentaje de las tasas de distribución (var % t)

Ejemplo:

por ejemplo, si la Administración tiene tres relaciones:

$$t = t_1 \times \frac{T_1}{T_t} + t_2 \times \frac{T_2}{T_t} + t_3 \times \frac{T_3}{T_t}$$

$$\text{var \% } t = \frac{t_{\text{periodo 1}} - t_{\text{periodo 0}}}{t_{\text{periodo 0}}}$$

donde:

- t es la tasa de distribución media ponderada;
- t_1 es la tasa de distribución con relación a T_1 , etc.;
- T_1 es el tráfico de salida vinculado a la Administración 1, etc.;
- T_t es el total del tráfico de salida;
- var % t es el porcentaje de variación.

ANEXO C

(a la Recomendación D.140)

Directrices para la negociación bilateral de las tasas de distribución determinadas en los costes aplicables al servicio telefónico

(Queda en estudio)

